FOLIO 1

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: El Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), incorporará a su programa médico obligatorio, la cobertura de protectores solares.

ARTÍCULO 2°: Autorícese al Directorio de IOMA a efectuar las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 3°: Las obras sociales, entidades de medicina prepaga, mutuales y sindicales, con actuación en la Provincia de Buenos Aires, tendrán a su cargo en forma obligatoria la cobertura de protectores solares.

ARTÍCULO 4°: El Poder ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5°: La autoridad de aplicación, con los órganos de consulta necesaria, establecerá los factores de protectores solares que tendrán cobertura.

ARTÍCULO 6°: El Poder Ejecutivo Provincial dictará la reglamentación de esta Ley dentro del plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de su promulgación.

FOLIO 2

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 7°: Invítese a las a los municipios, a adherir al presente régimen mediante el dictado de ordenanzas de promoción análogas a las establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo

BEVILACQUA MARÍA FERNANDA
Diputada
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FOLIO 3

FUNDAMENTOS

Este proyecto de ley, tiene como objetivo la cobertura de los protectores solares por parte del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), de las obras sociales, como así también de las entidades de medicina prepaga, mutuales y sindicales, con actuación en la Provincia de Buenos Aires.

La realidad es que el cuidado de la piel, hoy en día es tema fundamental en la salud, y los costos de los protectores solares resultan inalcanzables actualmente para los ciudadanos de la provincia.

En numerosos países se ha visto un aumento de los casos de melanoma en los últimos años, pero hasta hace unos años no existían cifras al respecto en la Argentina. Por esa razón, se creó en 2003 el Registro Argentino de Melanoma Cutáneo (RAMC), que ya lleva contabilizados más de 7.000 casos desde el 1º de enero de 2002 hasta el presente. El análisis realizado por el RAMC mostró que:

- Sólo un 3% de los casos fueron diagnosticados antes de los 25 años de edad. Los mismos se distribuyeron en igual forma numérica en ambos sexos.

- La edad media de las mujeres al momento del diagnóstico fue de 55 años, mientras que la media de los varones fue de 58.3. Esta diferencia fue estadísticamente significativa y parece indicar que las mujeres se diagnostican a edades más tempranas, se presume que por prestar una mayor atención a su salud.

- En cuanto a las localizaciones de los tumores, las zonas más afectadas entre las mujeres, son los miembros inferiores, con un 40,6% de los casos; mientras que en los hombres, se dan en un 49,5% en el torso. No existen diferencias notables entre ambos con respecto a la frecuencia de aparición en

cabeza, cuello y en los miembros superiores. Esta distribución es la presentada en los países cuya población es preponderantemente de origen caucásico.

- Un trabajo conjunto del RAMC y del Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino (ROHA) encontró para el período 2002-2010 en Argentina, 48 casos de melanoma diagnosticados en niños hasta 14 años, y 40 casos en jóvenes de entre 15 y 19 años. Si bien el melanoma no es frecuente en esta franja etaria, puede presentarse, por eso es importante estar atentos a los signos que pueden sugerir una alteración de este tipo en la piel de los niños y adolescentes.

El cáncer de piel, es el cáncer que se forma en los tejidos de la piel y que puede deberse a diversos factores, como las quemaduras solares reiteradas o la exposición a radiación UV a largo plazo. Existen dos tipos principales de tumores de piel: el carcinoma y el melanoma. Los carcinomas (basocelulares y espinocelulares) son los más frecuentes. Los melanomas son mucho menos frecuentes, pero su evolución puede ser de peor pronóstico y constituye el más grave de los cánceres de la piel. Por lo general, está vinculado a las exposiciones solares en la infancia y es un cáncer curable, siempre y cuando sea diagnosticado tempranamente. Se manifiesta de dos modos: por la aparición de una pequeña área de pigmentación alterada sobre la piel sana (el caso más frecuente), o por la modificación de un lunar (nevus pigmentario) preexistente.

Los cánceres de piel se pueden detectar precozmente en la mayoría de los casos. La detección precoz es la mejor posibilidad de curación.

La principal fuente de radiación UV es la luz solar. El grado de exposición a esta radiación depende de la intensidad de la luz, del tiempo de exposición, y de si la piel ha estado protegida. Las personas que viven en áreas donde están expuestas todo el año a una luz solar intensa tienen mayor

riesgo. Estar largo tiempo a la intemperie por motivos de trabajo o diversión sin protegerse con ropas adecuadas y protector solar también aumenta el riesgo.

Las camas solares, resultan ser otras fuentes de radiación ultravioleta que pueden causar un mayor riesgo de desarrollar un cáncer de piel. Por otra parte, las lesiones o inflamaciones graves o prolongadas de la piel, como pueden ser las quemaduras graves, la piel que recubre el área donde se produjo una infección ósea grave, y la piel dañada por ciertas enfermedades inflamatorias son áreas más vulnerables.

Si bien todas las personas pueden ser susceptibles a desarrollar algún tipo de cáncer de piel, ciertos grupos deben prestar mayor atención. Entre ellos, las personas que tienen la piel, ojos y cabellos claros; quienes tienen numerosos lunares (nevos) y/o pecas (efélides); las personas que tienen lunares congénitos (desde el nacimiento) o atípicos (anchos, irregulares); quienes tienen antecedentes familiares de melanoma; las personas que ya han tenido un melanoma (riesgo de recidiva); aquellos que han tenido quemaduras solares severas durante la infancia o la adolescencia; y las personas que practican frecuentemente actividades al aire libre.

Resulta fundamental cuidar la salud de nuestra piel, y en nuestro ordenamiento jurídico nacional se encuentra reconocido el cuidado a la salud, por la Constitución Nacional, y por el bloque de Normas del Derecho Internacional de DDHH, incorporados a la misma por el artículo 75 inc. 22. Asimismo, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires reconoce a la Salud como un Derecho social, específicamente en su artículo 36 inciso 8, donde se menciona la prevención, así como diversas leyes aprobadas en su consecuencia.

Hoy en día se difunde que a la prevención resulta ser una herramienta esencial, y que se deben tener precauciones respecto de la exposición solar.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS.

Asimismo, resulta fundamental el uso de protectores solares, en bebes, niños, en personas con enfermedades crónicas en la piel, quemaduras u otras.

Es por ello que el uso de protector solar resulta primordial durante todo el año y con mayor énfasis en el verano. Ante esta situación, y a los efectos de la protección en la salud de los ciudadanos de la provincia, es que se presenta este proyecto-

Por los motivos antes expuestos, solicito a los/as Sres. /as Legisladores la aprobación del presente proyecto.-

BEVILACQUA MARIA FERNANDA
Diputada
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.